

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Disminución de cuota alimentaria

ACCIONANTE: Blas Manuel Retamozo Dennys

DEMANDADO: Andrea Carolina Guerrero y Judith Dennys Galán

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00137-00

En memorial que antecede el demandante hizo llegar al expediente trazabilidad de los correos de las notificaciones de las demandadas ANDREA GUERRERO NUÑEZ y JUDITH DENNYS GALAN, señalando que la notificación consta del auto admisorio y la solicitud de disminución de la cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta que con el aludido memorial y constancia de notificación personal el accionante no ha demostrado que tal acto de enteramiento del auto admisorio a las demandadas se haya llevado a cabo tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP y conforme a lo estatuido por el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, particularmente porque no ha allegado al informativo los documentos que acrediten que esa notificación se llevó conforme a esas legislaciones, no se tendrán por notificadas a las demandadas.

Entonces, no puede este despacho entrar a decidir la etapa subsiguiente, porque de hacerlo sin prueba de la diligencia de notificación personal a la parte demandada en el lugar señalado en el libelo, estaríamos acogiendo una solicitud sin sustento y de paso cercenando el derecho de defensa y contradicción que pregoná el postulado del debido proceso reseñado en el artículo 29 de la Carta Política.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificadas a las demandadas ANDREA CAROLINA GUERRERO NUÑEZ y JUDITH DENNYS GALAN del auto admisorio de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*NOTIFIQUESE:*  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
*JUEZ*